RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2560/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00881219**, debido a que se proporcionó la información solicitada garantizando con ello el derecho a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Poder Legislativo en el que requirió lo siguiente:

...

SOLICITO ME INFORME: 1.- SI SE HA DADO SEGUIMIENTO A LA VISTA CONCENDIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC 3/2018 Y ACUMULADO, RESUELTO EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2018, PARA INVESTIGAR Y DESLINDAR RESPONSABILIDAD A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ. EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA, INFORMAR EL ESTATUS DEL PROCEDIMIENTO AGREGANDO SOPORTE DOCUMENTAL. 2.- PARA EL CASO DE QUE NO SE LE ESTÉ DANDO TRÁMITE AL PROCEDIMIENTO INSTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC 3/2018 Y ACUMULADO, INFORMAR CUAL ES EL IMPEDIMENTO LEGAL PARA HACERLO. 3.- DE EXISTIR ALGUNA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN PUNTOS ANTERIORES, AGREGAR EL SOPORTE DOCUMENTAL. Justificación de no pago:

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de mayo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El trece de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El catorce de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y anexos, remitidos vía correo electrónico, recibidos en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El treinta de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el trece junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber si se ha dado seguimiento a la vista concedida por el Tribunal Electoral de Veracruz, respecto del expediente TEV-JDC 3/2018 y Acumulado, resuelto el veintiuno de febrero del año 2018, para investigar y deslindar responsabilidad a la Presidencia Municipal de Platón Sánchez, Veracruz, pidiendo, que en caso de respuesta afirmativa, se informara sobre el estatus del procedimiento agregando soporte documental; para el caso de que no se le esté dando trámite al procedimiento instado por el Tribunal Electoral en el Expediente TEV-JDC 3/2018 y Acumulado, informar cual es el impedimento legal para hacerlo; de existir alguna resolución en el procedimiento referido en puntos anteriores, agregar soporte documental.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, esto, mediante oficio APLC/068/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, el cual en su parte correspondiente señala:

> ...
> *(...)*
> *...que por el cambio de las Legislaturas..., es hasta el 21 de noviembre de 2018 en que queda formalmente instalada la nueva integración de la Comisión de Gobernación de la actual LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz para el periodo 2018-2021.*
> *(...)*
> *En este orden de ideas, se hace del conocimiento al solicitante, que esta nueva integración de la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura se encuentra en estudio del asunto de referencia en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y las disposiciones del Título Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.*
> *(...)*

...

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

morena

APLC/ 068 /2019
Xalapa, Ver, a 7 de Mayo de 2019

LIC. LILIANA LÓPEZ CORONADO
TITULAR DE LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Me refiero a su atento oficio número **PRES/UT/340/19**, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual remite a la suscrita en calidad de Presidenta de la comisión Permanente de Gobernación de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la solicitud de información pública realizada mediante Plataforma Nacional, con folio 00681219, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, en la que el promovente solicita se le informe:

1.- Si se ha dado seguimiento a la vista concedida por el Tribunal Electoral de Veracruz, respecto del Expediente TEV-JDC 3/2018 y acumulado, resuelto el veintiuno de febrero de este año, para investigar y deslindar responsabilidad a la Presidenta Municipal de Platón Sánchez, Veracruz. En caso de respuesta afirmativa, informar el estatus del procedimiento agregado soporte documental.

2.- Para el caso de que no se le está dando trámite al procedimiento instado por el Tribunal Electoral en el Expediente TEV-JDC 3/2018 y acumulado, informar cuál es el impedimento legal para hacerlo.

3.- De existir alguna resolución en el procedimiento referido en puntos anteriores, agregar soporte documental.

Sobre el particular me permito hacer del conocimiento del solicitante que con fecha 4 de noviembre de 2018, culminaron las funciones de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz que duró el periodo de los años 2016-2018, y a partir del día 5 de noviembre de 2018, se instaló la LXV Legislatura para el periodo 2018-2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Segundo Transitorio del Decreto número 536 por el que se Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el día 09 de enero de 2015.

Cabe señalar, que por el cambio constitucional de las Legislaturas antes señaladas, es hasta el día 21 de noviembre de 2018, en que queda formalmente

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

morena

instalada la nueva integración de la Comisión de Gobernación de la actual LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, para el periodo 2018-2021.

Razón por la cual es hasta ese momento en que los actuales integrantes de dicha Comisión reciben los asuntos y expedientes turnados a dicha Comisión que quedaron pendientes de estudio y resolución por la anterior Legislatura.

Ahora bien, en efecto, de los asuntos pendientes se tiene a la vista que con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio SG-DP/2do./070/2018, se notifica el acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, por el que se determinó turnar a la Comisión de Gobernación de la misma Legislatura, el Oficio número 132/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el C. Actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz, por el que notifica y da vista de la Resolución dictada dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relativo al Expediente TEV-JDC-3/2018 y su Acumulado TEV-JDC-9/2018, mismo que fue recibido por el entonces Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación de dicha Legislatura.

En este orden de ideas, se hace del conocimiento al solicitante, que esta nueva integración de la **Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura se encuentra en estudio del asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y las disposiciones del Título Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para

un cordial saludo.

CONGRESO 08 MAY 2019 14:20 TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

INFORMACIÓN INCOMPLETA, NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA RESPUESTA.

...

La Titular de la Unidad de Transparencia, al momento de comparecer al recurso de revisión al rubro citado, mediante oficio sin número de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, señaló en su parte conducente lo siguiente:

...

(...)

2. En fecha 22 de abril del año que transcurre; A) se formó expediente, el cual le correspondió el número UTAICEV/00881219/2019.

3. Así mismo, fecha 24 de abril del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio PRES/UT/340/19; a la Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación por ser así el área idónea para dar respuesta a la solicitud.

4. Derivado de lo manifestado en el punto anterior, en fecha 8 de mayo del año en curso, la Oficina de la Unidad de Transparencia, recibió el oficio siguiente: APLC/068/2019; del área idónea para otorgar la información; es decir, la Comisión Permanente de Gobernación.

5. En consecuencia, en fecha 8 de mayo del año en curso, la Unidad e Transparencia de esta Soberanía, procedió a notificar con fundamento en el artículo 145 fracción III del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos la respuesta al solicitante, a través de la Plataforma Nacional.

6. En fecha 17 de junio del año en curso, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, esta Unidad recibió los acuerdos de fecha trece y catorce de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión número IVAI-REV/2560/2019/II.

(...)

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito; fue contestada en tiempo y forma; como se puede observar en las constancias que ya obran en el expediente que se contesta.

2.- De los agravios hechos valer por el ahora recurrente, en el cual manifestó:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA, NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA RESPUESTA"

En consecuencia de lo manifestado por el ahora recurrente, la Oficina de la Unidad de Transparencia procedió a girar oficio PRES/UT/476/19 de fecha 18 de junio de 2019 a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, en fecha 26 de junio del año que transcurre, la oficina de Transparencia recibió el oficio número APLC/104/2019, signado por la Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi; en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación; de su lectura, se advierte que aquella comisión, se encuentra actualmente en estudio conforme a las facultades y procedimientos establecidos en la Constitución y las contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre correspondientes y así emitir el dictamen correspondiente y presentarlo ante el Pleno de este Poder Legislativo, del cual anexo copia para los efectos procedentes.

(...)

...

El oficio antes descrito, contiene adjunto el similar APLC/104/2019 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el cual se encuentra signado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación de la LXV Legislatura del H. Congreso DEL Estado de Veracruz, así como dirigido a la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte respectiva señala:

...

(...)

...Mediante oficio APLC/068/2019, la suscrita dio contestación al peticionario, de que efectivamente esta Comisión recibió de la anterior Legislatura –como asunto pendiente- el oficio SG-DP/2do.I070/2019, por el que, la entonces Presidencia de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, determinó turnar a la entonces Comisión de Gobernación de la misma Legislatura, el oficio número 132/2018, de fecha 21 de enero de 2018, signado por el C. Actuario de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Veracruz, por el que notifica y da vista de la Resolución dictada dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, relativo al Expediente TEV-JDC-3/2018 y su Acumulado TEV/JDC-9/2018, mismo que fue recibido por el entonces Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación de dicha Legislatura.

Indicándole al peticionario que esta nueva integración de la Comisión de Gobernación, ya de la LXV Legislatura, se encuentra en estudio del asunto de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y conforme a las disposiciones del Título Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que con dicha respuesta-contenida en el oficio APLC/068/2019- se brindó la información que el peticionario requirió en su primera interrogante, excluyéndose con la misma a las otras dos preguntas restantes (2 y 3), por no colmarse ya, los supuestos que en ellas se refiere el solicitante, pues la respuesta expresada satisface el supuesto de la pregunta número 1 y con ella, ya no se actualizan las otras dos, por contener supuestos diversos "para el caso de" y "de existir alguna".

Ahora bien, esta Comisión considera que si se ha dado respuesta al peticionario de lo que solicitó en su pregunta número 1, que por una parte solicita información relativa a si se ha dado seguimiento a la vista concedida por el Tribunal Electoral de Veracruz, respecto del expediente que cita para investigar y deslindar en su caso, de responsabilidad a la funcionaria pública municipal que señala, y por otra parte, el peticionario solicita "en caso de respuesta informativa", informarle el estatus del procedimiento.

En este orden de ideas, se le indicó que esta nueva conformación de la Comisión Permanente de Gobernación, si recibió de la anterior Comisión de Gobernación de la LXIV Legislatura-como asuntos pendiente-la vista que refiere del Tribunal Electoral de Veracruz, respecto del expediente que cita para investigar y deslindar en su caso, de responsabilidad a la funcionaria pública municipal que señala, y por otra parte, el peticionario solicita "en caso de respuesta afirmativa", informarle el estatus del procedimiento.

En este orden de ideas, se le indicó que esta nueva confo0rmación de la Comisión Permanente de Gobernación, si recibió a la anterior Comisión de Gobernación de la LXIV Legislatura-como asunto pendiente- la vista que refiere del Tribunal Electoral de Veracruz, con lo cual se da respuesta a la primera parte de su interrogante número 1; siendo por tanto afirmativa la respuesta y con ello se pasó a responder la segunda parte de su interrogante "en caso de respuesta afirmativa", informarle el estatus del procedimiento.

En este orden de ideas, se le indicó que esta nueva conformación de la Comisión Permanente de Gobernación, si recibió de la anterior Comisión de Gobernación de la LXIV Legislatura –como asunto pendiente- la vista que refiere el Tribunal Electoral de Veracruz, con lo cual se da respuesta a la primera parte de su interrogante 1; siendo por tanto afirmativa la respuesta y con ello se pasó a responder la segunda parte de su interrogante "en caso de respuesta afirmativa", pues se le indicó entonces respecto del estatus de dicho asunto, siendo este que al tiempo de la petición el mismos se encuentra en estudio de esta Comisión, conforme a las facultades y procedimiento establecidas en los artículos 33 fracciones IX de la Constitución Política del Estado de Veracruz y las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***infundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios PRES/UT/476/19 y APLC/104/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

...

Así también, cabe mencionar que se colmó de forma efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, mediante lo contenido en el ocurso APLC/068/2019, toda vez que la respuesta proporcionada en el mismo responde los puntos contenidos en su solicitud de información, esto al expresar que la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura se encuentra en estudio del asunto de referencia, derivado de que fue recibido como asunto pendiente por parte de la LXIV Legislatura, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracciones IX de la Constitución Política del Estado de Veracruz y las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de lo cual, se puede corroborar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado está debidamente fundada y motivada; además, de que la información brindada por el sujeto obligado cumple con los tres parámetros necesarios para ello: Es útil, fácil de comprender y legible.

Asimismo, al comparecer al presente recursos mediante oficio APLC/104/2019 el sujeto obligado señaló que la Comisión Permanente de Gobernación, se encuentra actualmente en estudio conforme a las facultades y procedimientos establecidos en la Constitución y las contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre correspondientes y así emitir el dictamen correspondiente y presentarlo ante el Pleno de este Poder Legislativo.

Sirviendo como referencia, lo señalado en el Criterio IVAI 4/2016, de rubro ***"INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO PSOBILE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS":***

...

El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información

...

Por otro lado, es determinante establecer que los servidores públicos que dieron contestación a lo peticionado, cuentan con competencia para ello, con base en lo estipulado en los artículos 38, Párrafo Primero y Tercero, 39, Fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales a la letra dicen:

...

Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o

resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.
(...)
Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.
(...)
Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:
(...)
XVII. Gobernación;
(...)
...

Ahora bien, el agravio deviene en infundado, toda vez que del análisis del contenido de los oficios remitidos por la Legislatura, los cuales ya han sido ampliamente descritos, se desprende que las respuestas plasmadas en los mismos se encuentran debidamente fundadas y motivadas, así también, se corrobora que la información no es incompleta, ya que se le explica al recurrente el estado y las gestiones efectuadas respecto al asunto de referencia.

De lo cual, se deduce que el derecho a la información ha sido colmado, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada, lo cual para proveer mejor, sirve como referente el Criterio IVAI 2/2015, de rubro "***DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN***", el cual refiere:

...
Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.
...

Derivado de lo anterior, se concluye que fueron colmadas cada una de las pretensiones del recurrente, viéndose así garantizado su derecho de acceso a la información, dándose cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4

y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia

y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos